



**INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONOMICO SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE AUTORIZA LA CESION GRATUITA DE TITULARIDAD DE LA SUPERFICIE QUE FALTA PARA CONFORMAR LAS PARCELAS RES AL 22 Y RES AL 23 SITUADAS EN BARAKALDO URBANIZACIÓN GALINDO, ACORDADA POR BILBAO RIA 2000 A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL.**

El presente informe se emite en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina por la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV nº 145, de 1 de agosto de 1994), en relación con el artículo 4 a) del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.

**INFORME**

1) El Departamento de Empleo y Asuntos Sociales remite una propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por la que se pretende autorizar la cesión gratuita de titularidad acordada por Bilbao Ría 2000 de la titularidad de la superficie que falta para conformar las Parcelas Res A! 22 y Res A! 23 que se describen en la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

2) Con fecha 7 de noviembre de 2013, la Sociedad Bilbao Ría 2000 ha dispuesto ceder gratuitamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi las fincas mencionadas en la propuesta de Acuerdo, en orden a posibilitar una Política de Vivienda de Protección Oficial en el ámbito Urbanización-Galindo, en Baracaldo. Esta cesión gratuita permite cumplir con el Convenio de Colaboración, de fecha 28 de junio de 1999, entre la Administración de la Comunidad Autónoma y Bilbao Ría 2000 para la promoción de la vivienda de protección oficial, ya que por error no se habían incluido la totalidad de las parcelas necesarias para poder cumplir el Acuerdo de 1999.

3) El artículo 118 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, sobre cesiones gratuitas o por debajo del valor, prevé que: los bienes del patrimonio público del suelo podrán cederse gratuitamente o por debajo de su valor cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. *Que el cessionario sea una administración pública o sus entes instrumentales y el destino cualquiera de los contemplados en el artículo 115, que señala que el destino del patrimonio público de suelo será preferentemente la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública”.*

A tenor de lo previsto en el artículo 38.1. del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, en adelante, TRLPE, corresponde a Consejo de Gobierno la autorización de la aceptación de bienes y derechos condicionados a un uso específico que genera gasto.

Dado que la cesión que se pretende se efectúa en orden a posibilitar la promoción de vivienda (promoción de vivienda de protección oficial en el área de la Urbanización-Galindo), esto es, para un uso específico que genera gasto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38.1. citado, su aceptación requiere la previa autorización del Consejo de Gobierno.

Por otro lado, el artículo 39 TRLPE limita las adquisiciones a título gratuito de bienes o derechos que lleven aparejados gastos o estén sometidos a alguna condición estableciendo que “sólo podrán aceptarse si el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere. Si el gravamen excediese del valor del bien, la disposición sólo podrá aceptarse si concurren razones de interés público apreciadas por el órgano competente para aceptar la disposición gratuita”.

En este sentido, tal y como se establece en la memoria justificativa de la aceptación de la cesión gratuita cuyo análisis realizamos, suscrita por la Viceconsejera de Vivienda de fecha 22 de enero de 2013, concurren razones de interés público en los términos del artículo 39 TRLPE apreciadas por ambas Administraciones Pùblicas para llevar a cabo una política de promoción de vivienda de protección oficial, las cuales motivaron también la suscripción del Convenio del quince de enero de 2013 citado que supone una rectificación del error cometido en la cesión de parcelas.

4) Al tratarse de bienes y derechos destinados a la promoción de vivienda, de acuerdo con el artículo 38.2. en relación con la Disposición Adicional Segunda del TRLPE, la aceptación de la cesión recae en el Departamento de Empleo y Políticas Sociales, Departamento competente en la materia según el punto b) del artículo 8 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Es por ello que se faculta al Consejero de Empleo y Políticas Sociales para la aceptación de la cesión gratuita, y, al Delegado Territorial de Bizkaia para el otorgamiento de la escritura de cesión, así como de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi.

5) Los gastos notariales y registrales de la presente cesión correrán a cargo de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, mientras que los gastos fiscales deberán ser satisfechos, en todo caso, conforme a la normativa vigente.

A la vista de todo ello, no se formula reparo ni observación adicional alguna a la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, pudiendo el Departamento proponente, si así lo estima oportuno, continuar con la tramitación del expediente.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de febrero de 2014.